

LA IDEOLOGIA MARXISTA Y LOS ESTUDIOS HISTORICO-JURIDICOS EN ITALIA

Claudio Schwarzenberg

En Italia, a principios de los años 60, junto con la que se ha dado en llamar el «milagro económico» (gracias a la introducción de procesos automatizados de fabricación, que mientras desarrollaban en gran manera la producción y reducían los costos globales, han permitido un enorme crecimiento de la ocupación), se observa por parte marxista que el cambio tecnológico llevado a cabo por el capital tiene entre sus finalidades también la de quebrar la vieja estructura de la clase obrera italiana, aún organizada alrededor de los criterios dominantes de la profesionalidad y del oficio¹. Nace entre los intelectuales marxistas la conciencia de la necesidad de una renovación teórica, que no solamente pueda sostener la comparación con la marcha rápida del adversario de clase, sino que introduzca la reflexión cultural en los órganos vitales de la sociedad. La discusión sobre la calidad del trabajo obrero era —según el estudioso comunista Alberto Asor Rosa²— al mismo tiempo el principio de un pro-

1. *I lavoratori e il progresso tecnico, Atti del Convegno tenuto all'Istituto Gramsci nei giorni 29-30 giugno e 1 luglio sul tema «Le trasformazioni tecniche e organizzative e le modificazioni del rapporto di lavoro nelle fabbriche italiane»*, Roma 1956. Otro importante problema de la creciente atención hacia este tipo de transformación de la sociedad ha sido el Congreso Internacional de estudio sobre el progreso tecnológico y la sociedad italiana, que tuvo lugar en Milán entre junio y julio 1960, cuyas actas han sido recogidas en *Lavoratori e sindacati di fronte alle trasformazioni del processo produttivo*, de F. MOMIGLIANO, Milán 1962, vol. 2.

2. A. ASOR ROSA, *Storia d'Italia*, vol. IV, t. II, *Dall'unità ad oggi*, Torino 1975, p. 1631.

ceso de reflexión sobre las condiciones históricas de la sociedad italiana, que se habría prolongado por todo el decenio del 60.

En este período cuando el sector marxista, a la pregunta sobre cuales son las relaciones entre la ciencia y el marxismo, responde que el «marxismo altro non è che scienza» y que por lo tanto se trata de desarrollar en él las notas que más corresponden a esta caracterización, librándola de todos los residuos metafísicos e idealistas (por ejemplo la afirmación de la dependencia del pensamiento de Hegel) que no pueden faltar, no tanto en Marx, cuanto en sus más inmediatos sucesores (Engels) y sobre todo en sus intérpretes más recientes.

Esta exigencia de establecer de modo creciente el carácter del marxismo como conocimiento materialista (científico) de una determinada formación económico-social, la capitalista —y por lo tanto no filosofía en el sentido usual de la palabra, ni ideología como pura y simple concepción del mundo, ni tampoco historicismo como mera determinación de lo concreto y de lo establecido, sino un conjunto de instrumentos adecuados para ofrecer una visión concreta de lo real, en un proceso continuo de reflexión y enriquecimiento de las hipótesis—, se aclara y se agranda en el pensamiento de Lucio Colletti, que subraya claramente el alejamiento del marxismo de la concepción de Hegel, y por lo tanto, obviamente, también Engels y afirma que «la conoscenza, il movimento intero del sapere (...) non è un avvicinarsi alla realtà procedendo dall'esterno, ma l'intimo moto del reale stesso, il processo del mondo che si solleva alla coscienza di sé». El marxismo no puede ser una filosofía diversa de la historia, una visión del mundo separada de éste: sino que es análisis que se hace teoría, según un movimiento circular que no puede interrumpirse en ningún punto en ningún momento: «Il marxismo non è prima una concezione del mondo e poi un'analisi della società borghese; non è prima una filosofia generale e poi, subordinatamente, un'analisi del capitalismo (...). Ma è viceversa, una teoria della storia che è nata sulla base e in funzione dell'analisi della società borghese moderna; una teoria che si è aperta alla storia umana nella misura in cui si è addentrata per la prima volta nell'analisi scientifica della formazione economico-sociale capitalistica». Umberto Cerroni, en cambio, en el ámbito de un razonamiento que tendía a inser-

tar en la «perspectiva del comunismo» la «polivalencia de las formas políticas burguesas», atribuía al marxismo la posibilidad misma de ser creador de una efectiva ciencia social: «Società non poteva più essere nè una mera associazione di persone, nè una serie di valori, nè un mero fatto naturale, un semplice caso o variante dello sviluppo naturale generale. La società era invece da concepirsi come un tipo storico di rapporto interumano alla natura, científicamente identificabile: un modello cioè di relaciones tra gli uomini costituite in funzione dell'attività naturale degli uomini stessi, cioè del ricambio con la natura: dell'eterna necessità de producir, de vivir entro la natura operando su di essa. Con ciò stesso cađeva il mito de una storia della società umana como mera historia delle ideas o como catalogo cronológico degli eventos umani: veniva in essere la possibilità de una científica ricognizione de específicos tipos de organismos sociales, che costituivano un determinado modo della società umana de rapportarsi alla natura, cioè un tipo de rapporto de producción»³. A lo largo de todos los años 60 hemos asistido a una preparación ininterrumpida de las luchas obreras y estudiantiles que corona este decenio. Esto, desde el punto de vista histórico objetivo de los acontecimientos y de los hechos, aparece como dato irrefutable. Aunque no se debe olvidar la contribución que a tales luchas han prestado círculos pretendidamente intelectuales (de índole burguesa, a propósito enmascaradas con coberturas radicales y pseudo-revolucionarias) que tenían su punto de referencia en revistas destinadas al público de masa («*L'Espresso*» o el más especializado «*Classe operaia*», o a los «*Quaderni rossi*», etc.).

Alberto Asor Rosa⁴ ha señalado el bienio 1968-69 como momento paradigmático de la reciente historia cultural italiana, tanto por la importancia de los hechos históricos, como porque parece entonces verificarse el principio de un proceso de recomposición de importancia histórica entre los diversos elementos de este cuadro. La crisis del régimen democristiano y de ciertas formas del poder registró en esta ocasión su primera

3. U. CERRONI, *La prospettiva del comunismo*, Roma 1960; introducción a K. MARX, F. ENGLÉS y V.I. LENNIN.

4. A. ASOR ROSA, op. cit., p. 1659.

gran manifestación. La rebelión de los estudiantes mostró —a los estudiosos marxistas— la fragmentación de la hegemonía ideológica de los partidos burgueses e interclasistas en amplios sectores de la clase media.

Son los años de la gran protesta; la de los jóvenes que en mayo de 1968 vieron el sarpullido de una generación de la sociedad, de una rebelión y de una revuelta. Era el tiempo del joven que rechaza la estabilidad: «*proibito proibire*» de los carteles de mayo francés o «*la fantasia al potere*», que ha sido siempre el grito de la rebelión estudiantil. Además, la explosión de 1968-1969 había mostrado por primera vez la presencia en las luchas de grupos intelectuales que instauraban con la realidad social del país una relación más orgánica que en el pasado.

Los intelectuales comunistas consideran que en Italia se está sufriendo ahora desde hace varios años, la destrucción sistemática de los principales centros de formación del saber, comenzando por la Universidad, por obra de un poder burgués sin razón y sin perspectivas. Eso forma parte de la lucha por la democracia reconstruir desde la base los instrumentos institucionales de la cultura y de la ciencia⁵. Lo que no es verdad si se piensa que justo en Italia (desde el '68 en adelante) los intelectuales de extracción marxista han asumido el papel de «productores de conocimiento» y a veces de verdaderos y propios «directores intelectuales». Si es verdad —y lo confiesan los mismos intelectuales marxistas—⁶ que la suerte de la política entre los intelectuales italianos en este momento, no es, en realidad otra cosa que la expresión de su efectiva participación en un proceso de edificación de *un moderno Principe* «tanto diverso dai volti biechi ed ottusi del potere, che lo hanno preceduto in tempi e recenti nella storia del nostro paese». Todo esto ha tenido reflejos tanto en el campo del derecho como en el campo histórico jurídico. Con el año 1968 orientaciones llenas de crítica, tímidos rumbos hacia el análisis parecen obtener una legitimación histórica. Duro e intransigente el rechazo del

5. A. ASOR ROSA, op cit., p. 1663.

6. A. ASOR ROSA, op. cit. pp. 1662-1663.

positivismo normativo y del método técnico; estimada como gastada y burguesa la separación entre el individuo y la sociedad, entre lo privado y lo público; disuelto el individuo en la índole política del «comune» y del «collettivo».

La ciencia jurídica no retorna serena al derecho natural, como lo esperaba Francesco Carnelutti, diagnosticando en el año 1952 las falsas sendas recorridas por nuestro tiempo, sino que «si immerge tormentosa ed angosciata, nelle cupe tensioni del politico». La lucha contra el sistema —que es al mismo tiempo orden de intereses, estructuras de normas y técnicas de estudio— se desarrolla a través de la brecha de la interpretación: desde ahí penetra la política, dificultada y olvidada por los textos de la ley. En ningún momento —ha escrito Natalino Irti⁷— fué tan menospreciada la observancia de la ley; y objeto de burla el método que, quedándose en el breve horizonte de ésta, indaga y reconstruye su significado. Se teorizó sobre un jurista —o se inventó— en la «realidad social», escuchando las voces de valores arcaicos; pero no fueron señalados los límites de esta realidad, ni precisados los contenidos de estos valores. Nuestros estudios se hallaban invadidos por un irracionalismo variable, por una argumentación con ideologías abstractas, por expresiones con rápidos slogans o con fluctuantes apariciones. Desde tal misticismo e ideologismo parecía levantarse, más robusto y concreto, el método de trabajo del «diritto alternativo», escueto programa de acción política, ideado para usar las técnicas del sistema contra el sistema mismo, para tutelar los intereses que difieren de los formalmente protegidos. Desde el punto de vista histórico-jurídico, el eco de la ideología marxista se volvió a escuchar en el pensamiento de diversos estudiosos italianos⁸ cuando, reivindicando «il primato della storia», sostenían la necesidad de hacer caer toda barrera anacrónica entre la historia del derecho y la historia de la política, de la sociedad y de la cultura.

7. N. IRTI, *Scuole e figure del diritto civile*, Milán 1982 IV-V.

8. Sobre este punto véase el reciente volumen A. CAVANNA, *La storia del diritto moderno (secoli XVI-XVIII) nella più recente storiografia italiana*, Milán 1983. Este tema está completamente marginado en el balance sobre la más reciente historiografía jurídica de E. CORTESE *Storia del diritto italiano en Cinquanta anni di esperienza giuridica in Italia*, Milán 1981, p. 785 y sig.

Oponiéndose a semejantes razones de estrategia cultural, aparecen ciertamente los trabajos históricos de Giovanni Tarello (todos dedicados a la historia jurídica moderna) además de la línea misma de los *Materiali per una storia della cultura giuridica* por él dirigida. Este autor comienza por la comprobación de que, en la cultura jurídica italiana, el actual momento parece el de la historiografía y que raras veces las referencias a acontecimientos del ayer abundan tanto como entre los juristas de hoy⁹: señal, como advierte, de que el análisis jurídico de hoy se halla «letteralmente affamata di apporti storiografici»¹⁰ y de los efectos liberadores relacionados con éstos. El fenómeno no es casual: en la doctrina italiana se notó a principios de los años setenta un giro notable en cuanto a la valoración del propio papel frente a la organización jurídica. No pocos juristas pasaron desde una concepción técnica a una concepción política de la propia actividad (si queremos usar una fórmula que concuerde con la tradición marxista) o, de todos modos, «dal privilegiamento della deresponsabilizzazione ad un atteggiamento ispirato all'etica della responsabilità»; los juristas italianos, en palabras pobres, se han así atribuido el «ruolo di operatori del mutamento della organizzazione giuridica»¹¹. Pero ¿a qué «politica del diritto» obedecen estas propuestas, o mejor dicho estos mecanismos que operan en el cambio historiográfico actual?

No hay duda alguna de que las teorías del materialismo histórico sobre el conflicto de clases, sobre el derecho como cobertura superior funcional a la clase, sobre las normas jurídicas como ordenadas a dar estabilidad a la clase dominante —teorías que operan de diversos modos y que son utilizadas de diferente manera en el medio marxista de la ciencia jurídica italiana— han terminado por incardinarse también en la historiografía jurídica, aunque más bien con retraso. Y es también evidente con

9. G. TARELLO, *L'opera di Giuseppe Chiovenda nel crepuscolo dello Stato liberale*, en *Materiali per una storia della cultura giuridica*, XI, 1, 1981.

10. TARELLO, *Storia della cultura giuridica moderna*, I, *Assolutismo e codificazione del diritto*, Bologna 1976.

11. TARELLO, *Atteggiamenti dottrinali e mutamenti strutturali dell'organizzazione giuridica*, en *Materiali per una storia della cultura giuridica*, XI, 1, 1981.

qué problemas la historia del derecho moderno puede atraer con fuerza una historiografía comprometida en la utilización de las categorías marxistas: la dinámica de las clases dominantes y subalternas en el proceso de emergencia de las estructuras jurídicas capitalistas, la formación institucional del Estado moderno como Estado «burgúes», la individuación de la moderna dogmática jurídica (en especial privada) como conjunto de modelos formales y metahistóricos instrumentales conectados con la hegemonía burguesa y finalmente los fenómenos de tecnificación y de desresponsabilización —en el sentido formal— del medio jurídico «che dai tempi della codificazione napoleonica e del consolidarsi del diritto moderno hanno nel nostro secolo toccato fasi estreme»¹².

La historiografía —escribe por ejemplo Berlinguer— no puede prescindir de su deber principal de estudiar y comprender un fenómeno de tal grandeza, de tal importancia ayer y hoy, íntimamente conectado, ya sea con la naturaleza de la dogmática jurídica y de la gran ciencia del derecho (privado), ya sea con su proyección e instrumentalización práctica en la historia del Estado burgúes (especialmente italiano), de su burocracia, de su papel especialmente represivo y antipopular, de los servicios que éste ha rendido a las fuerzas dominantes (especialmente italianas) en el choque cotidiano de clase¹³.

También Aldo Mazzacane, que propone un estudio «della storia del diritto come storia delle ideologie»¹⁴, observa que «un campo assai vasto, che riguarda più strettamente il sapere giuridico moderno come tale, si apre per quegli storici del diritto che intendano collegare le proprie scelte e le proprie ricerche con le spinte profonde della cultura italiana, giuridica e storiografica, rapportandole più direttamente alla strategia complessiva del movimento operaio e alle sue esigenze attuali». Este autor está convencido de que «sotto l'urto delle lotte operaie e della crescita del movimento operaio organizzato, anche le categorie giuridiche, le forme istituzionali, hanno subito una

12. Véase sobre este punto: L BERLINGUER *Considerazioni su storiografia e diritto* en «Studi storici» 1974, p. 54.

13. Véase p. 23.

14. Véase p. 23.

crítica práctica, que ne ha producido la caída vertical, poniendo al descubierto la su incapacidad de contenerse e mediar hoy los conflictos sociales». Y he aquí entonces el problema de fondo que se presenta según Mazzacane al historiador del derecho moderno: «¿cuál es el rol efectivo que ha desempeñado la abstracción jurídica, su formalismo, en la construcción de un sistema de dominio, con el Estado del liberalismo y del imperialismo en su centro, y su articulación conceptual y normativa, que hoy todavía proporciona el esqueleto esencial del discurso jurídico?»¹⁵.

Aparece entonces claro por qué estas concepciones de la historia del derecho establecen una conexión preferencial con la experiencia jurídica moderna: para que la «lontana» Edad Media resulte menos inmediatamente legible en base a hipótesis políticas de tipo clasista. Semejantes enunciaciones programáticas confían a la historiografía una tarea (desmitificar la hipoteca burguesa originaria que marca las actuales categorías dogmáticas y emancipar a la ciencia del derecho a través de una toma de conciencia de la conflictividad de clase) claramente útil a las tesis de la así llamada «sinistra jurídica» italiana¹⁶.

Al afrontar el interesante problema de la codificación, no faltan estudiosos (Tarello y Cattaneo) que han etiquetado (explícita e implícitamente) al código napoleónico con la palabra «burgués», con significado en muchos aspectos negativo. Es verdad que la palabra «burgués» se adapta al código napoleónico; sin embargo, como ha hecho notar justamente Cavanna¹⁷, dicha palabra conviene al *code civil*, no sólo porque el derecho napoleónico supone un retroceso respecto del más genuino *ius*

15. A. MAZZACANE, *Problemi e correnti di storia del diritto*, in *Studi Storici*, 1976, 3, 5-24.

16. Dentro de la «sinistra jurídica» exige especial atención la señalada vanguardia que, en nombre de un efímero alternativismo, habló hace ya algunos años, de una necesaria «nueva fundación» del derecho privado, de abandonar el principio de la certeza jurídica como pseudovalor, de un ocaso de los esquemas de los códigos y de un derrumbe de las premisas mismas del Estado de Derecho, arrollados por el empuje de conflictos de clase. El mejor muestrario de los postulados de esta corriente ultra-politizada de la ciencia jurídica positiva se encuentra en *L'uso alternativo del diritto*, 1 (*Scienza giuridica e analisi marxista*), 2 (*Ortodossia giuridica e pratica politica*) Bari 1973.

17. A. CAVANNA, op. cit., p. 138.

naturalismo revolucionario, sino también porque señala en todo caso la más avanzada línea de ruptura entre la sociedad moderna (precisamente la burguesa) efectivamente alcanzada y la concretamente alcanzable después de medio siglo de tentativos en esta dirección. Si, en cambio, el termino «burgués» se usa en un rígido sentido de clase y en su más estricta acepción marxista, entonces es necesario aclarar con qué precisiones y dentro de qué límites tal denominación se refiere a la fisonomía originaria y original del *code*. Se puede decir que la sociedad reflejada en el texto de 1804 —la sociedad que había salido de la Revolución— fue una sociedad burguesa, pero no una sociedad capitalista, o sea dominada por una clase caracterizada por la búsqueda del beneficio y por un cierto modo de producción¹⁸.

Estas tesis han sido magistralmente impugnadas por el Prof. Guido Astuti, que fue Juez de la Corte Constitucional¹⁹. Al preguntarse qué podía quedar de la idea fundamental de la codificación en la experiencia de nuestro siglo, se vió obligado a trazar un balance completamente negativo de dichas tesis. Por una parte, ha escrito, el código civil se ha sobrepuesto a una marea de leyes especiales, que han alterado el sistema y los institutos de modo inorgánico y a menudo contradictorio, incidiendo negativamente en la certeza del derecho privado, modificando la relación tradicional entre normas dispositivas e imperativas, restringiendo dentro de límites cada vez más rígidos y estrechos la autonomía privada, transformandose en derecho público algunas partes del derecho civil y mercantil. Por otro lado, por impulso de un extremismo, aun minoritario, pero activo y tenaz, se entrevé en el código civil la expresión pura del individualismo burgués como típico egoísmo de clase, y casi un instrumento de opresión y represión de la colectividad popular; y a través de una polémica protesta contra la idea misma del derecho civil, denunciando la distinción entre derecho privado y derecho público como una ideología burguesa elevada arbitrariamente a dogma, se piden reformas profundas y

18. K. MARX-F.ENGLES, *Il Quarantotto*, en *La «Neue Rheinische Zeitung»* por B. Maffi, Florencia 1970: p. 158-159.

19. G. ASTUTI, *La codificazione del diritto civile*, en *La formazione storica del diritto moderno*, II, p. p. 847 y sigs.

radicales de los institutos fundamentales, para adecuarlos a las instancias económicas y sociales de transformación de las estructuras jurídicas del Estado en sentido colectivista. En esta «vecchia e trita polemica contro il codice civile»²⁰, Astuti cree ver una repetición vacía del antirromanismo iluminista y jacobino y del inconsistente reformismo propugnado por el socialismo jurídico del siglo pasado. La conclusión del autor se dirige hacia una nueva confirmación de la utilidad intrínseca de los principios esenciales del derecho privado, que deban quedar firmes y ser defendidos contra cualquier imprudente condena de la neutralidad de las técnicas jurídicas y contra cualquier negación del «valore proprio del diritto»²¹.

Resumiendo, se puede decir que, por parte de la ideología marxista italiana, desde los comienzos de los años 60, hubo un renovado interés y un nuevo modo de entender los problemas del derecho y las relaciones entre la ciencia jurídica y el mundo histórico. Vino luego el año 1968 y desconcertó a la cultura marxista misma. Nada es privado, todo es político, proclaman los ideólogos del mayo francés, y tediosamente lo reiteran las pintadas de nuestra Universidad. La teoría de la politización integral, que todo lo absorbe y lo disuelve en ella, ya no permite defender la autonomía de las ciencias: la verdad objetiva es un engaño del capitalismo burgués. Un movimiento histórico, que eleva la imaginación al poder y vislumbra en todo tipo de autoridad una faz perversa y demoníaca, no está en condiciones de advertir el problema de la ley. «Il clima ardente di quegli anni, se non riesce ad esprimere una conclusa ed organica teoria della società, induce — así escribió Irti — giuristi e storici del diritto ad improvvisi conversioni di metodo o li sospinge ad interrogarsi circa il senso del diritto ed i rapporti de esso con l'intera realtà. Con uno sguardo d'insieme, si direbbe che la lettura della norma si permea tutta di politicità: che la norma non segna l'ultimo orizzonte del giurista, ma è considerata un'opera aperta, un dato parziale e incompiuto, uno spiraglio, che permette si toccare una realtà più intima e corporea. Le norme sono utilizzate come semplice punto di par-

20. A. CAVANNA, op. cit., p. 885.

21. A. CAVANNA, op. cit., 889.

tenza, pretesto linguistico, da cui si svolge un cammino verso traguardi lontani ed esiti inospettati dal legislatore. Non conta più il testo della norma: occorre «andare al di là» scoprire «ciò che c'è dietro»: reimmergerla nel tessuto storico, nei valori sociali, nei disegni ideologici e nella volontà politica dell'interprete»²²

En tiempos de impugnación de la preeminencia civilizadora de la vieja Europa amada por nosotros y más bien de impugnación total de la civilización en la que nosotros creemos como la máxima expresión histórica de la humanidad, de negación y subversión de los valores del orden jurídico, que constituyen la premisa de cada civilización, todo esto significa no querer (o no poder) creer en el bien más precioso: no creer en el derecho.

22. N. IRTI, op. cit., 126-127.

OTROS ESTUDIOS

